



Tax and Legal Newsletter

**Firmado el convenio para evitar
la doble imposición entre
Colombia y Uruguay**

www.crowe.com.co



El pasado **19 de noviembre de 2021 los Gobiernos de Colombia y Uruguay** suscribieron un convenio para la eliminación de la doble tributación con respecto al impuesto sobre la renta y sobre el impuesto al patrimonio y para prevenir de la evasión y elusión tributaria. Este Convenio aplicará a personas residentes en uno o ambos Estados y al estar concebido bajo el modelo de la OCDE contiene los elementos necesarios para eliminar o mitigar la doble imposición para rentas obtenidas inclusive a través de establecimientos permanentes por conceptos de rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, dividendos, regalías, intereses entre otros.

Es importante tener en cuenta que la suscripción de un convenio tiene unos pasos a seguir, el primero de estos es la negociación de los términos y objetivos, etapa que se encuentra superada con la suscripción

del mencionado acuerdo. En segundo lugar, dicha negociación debe integrarse al ordenamiento jurídico colombiano para que entre en vigor, en ese sentido, se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Aprobación por parte del Congreso de la Republica, lo que conlleva a la expedición de una ley.
2. Sanción presidencial de la mencionada ley.
3. Análisis de constitucionalidad de la ley por parte de la Corte Constitucional.
4. Ratificación del Ejecutivo.
5. Canje de notas.



Teniendo en cuenta los tiempos que ha tomado el trámite de los convenios con Francia e Italia, puede esperarse que el convenio con Uruguay entre en vigencia a partir del año 2023, si el trámite indicado se cumple en su totalidad durante el año 2022.

Por considerarlo de interés general a continuación presentamos los puntos más relevantes del convenio:

- ✓ Cobija al impuesto sobre la renta y el impuesto al patrimonio (independiente de sus denominaciones específicas).
- ✓ Incluye en la definición de a quienes aplica el convenio el concepto de transparencia fiscal.
- ✓ Para las definiciones de establecimiento permanente utiliza una temporalidad distinta al marco tributario internacional general, reduciendo el tiempo para que este se configure a 90 días para actividades de construcción y 120 días en los demás casos. Esto con el ánimo de desincentivar prácticas tributarias nocivas como el “treaty shopping”.
- ✓ Para las rentas de beneficios empresariales, incluye un límite temporal para que los estados

puedan modificar las utilidades atribuibles a cada uno, atendiendo los términos de firmeza de acuerdo con la legislación interna, y en todo caso imponiendo como límite máximo 6 años.

- ✓ No incluye el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos de residencia fiscal.
- ✓ Genera obligaciones de intercambio de información tributaria, aspecto relevante para tener en cuenta para las estructuras internacionales existentes o por constituir.



En Crowe, desde nuestra área de impuestos internacionales, estamos dispuestos a asesorarlo en identificar las posibles oportunidades o impactos que el mencionado convenio puede tener en sus operaciones una vez entre en vigor.

Contacto

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Audit / Tax / Advisory

Contáctanos

